

nistración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono Las Aves, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1972, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con aceptación del criterio de la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos, sin especial imposición de costas, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis, don Prudencio, don Francisco Venancio y don Victoriano Puerta Martínez contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 10 de mayo de 1968 y denegación presunta de su reposición, aprobatoria del expediente de expropiación y justiprecio de los terrenos comprendidos en el polígono «Las Aves», de Aranjuez, y con referencia concreta a la tasación de la parcela número 3 propiedad de dichos señores e indemnización por el traslado de la industria de viveros de árboles, plantas y horticultura que tenían establecida en una finca arrendada al Patrimonio Nacional, incluida también en el expresado polígono.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Concepción Puig Balboa y otros contra la Orden de 30 de septiembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña Concepción Puig Balboa y otros, demandantes, la Administración General demandada, contra la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1964, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1214, 1235, 1303 y 1620, del polígono Bens (1.ª fase), se ha dictado con fecha 26 de abril de 1972, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta en el presente recurso, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964, debemos declarar y declaramos que la misma no es conforme a derecho y que en el justiprecio de las parcelas 1242, 1253, 1303 y 1620 del polígono Bens de la Coruña (1.ª fase), la Administración ha de proceder a una nueva valoración de las fincas mencionadas teniendo en cuenta que la calificación urbanística de los terrenos, es la de valor urbanístico, categoría B, grado 3, del Decreto de 21 de agosto de 1956, en cuyo sentido debe efectuarse la nueva valoración con el premio máximo correspondiente a su categoría y con las modificaciones que procedan con arreglo a Derecho.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Ozores Miranda, contra la Orden de 15 de marzo de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María del Pilar Ozores Miranda, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 15 de marzo de 1967, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 1323, 1355, 1379, 1459, 1518, 1529, 1536, 1538, 1543, 1581, 1614, 1616, 1642, 1651 y 1670, del polígono «Bens» (1.ª fase), se ha dictado con fecha 29 de abril de 1972, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sanchez Mallinre, en nombre y representación de doña María del Pilar Ozores Miranda contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1967, que estimó en parte, en cuanto a la parcela 1670, los recursos de reposición promovidos respecto a la Orden Ministerial de la Vivienda de 30 de septiembre de 1964 aprobatoria del expediente expropiatorio del Polígono Industrial «Bens» (1.ª fase) con sus valoraciones individualizadas de las parcelas números 1323, 1355, 1379, 1459, 1518, 1529, 1536, 1538, 1543, 1581, 1614, 1616, 1642 y 1651, propiedad de la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones con la sola excepción del pedimento referente al abono del interés legal del importe de los justiprecios establecidos en tales resoluciones y que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley Jurisdiccional deberán satisfacerse desde que hubiesen transcurrido seis meses a partir de la iniciación legal del expediente expropiatorio hasta la fecha en que se determinaron los justiprecios en vía administrativa, llevándose a cabo la liquidación que por ese concepto fuese procedente, salvo en cuanto a las cantidades ya percibidas o que hubiesen sido objeto de consignación en la Caja General de Depósitos; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, contra la Orden de 9 de diciembre de 1967.

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, mandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 3 del polígono «Badia», se ha dictado con fecha 29 de abril de 1967, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de doña María Asunción y doña María Teresa Valls Sanfeliú, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 9 de diciembre de 1967, aprobatoria del expediente de expropiación, según procedimiento de tasación conjunta, del polígono «Badia», sito en los términos municipales de Sardanyola y Santa María de Barberá, provincia de Barcelona, y del justiprecio de bienes y derechos expropiados, entre los que figura el de la finca número 3 de su propiedad, denominada masía «Can San Feliú», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición promovido respecto a la mencionada Orden, debemos declarar y declaramos, que dichas resoluciones no son, en parte, conformes a Derecho, en lo que atañe a los recurrentes, por lo que las anulamos y dejamos, en parte, sin valor ni efecto, reconociendo, en su lugar, el derecho que los asiste a percibir, en concepto de justiprecio, la cantidad de veintinueve millones novecientas sesenta y siete mil quinientas veintinueve pesetas con veinticuatro céntimos (29.967.521,24), cuya cantidad habrá de incrementarse, por el concepto de 5 por 100 de la misma por premio de afección, en un millón cuatrocientas noventa y ocho mil trescientas sesenta y seis pesetas con seis céntimos (1.488.376,06), o sea la suma total, por ambos conceptos, de treinta y un millones cuatrocientas sesenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesetas con treinta céntimos (31.465.897,30) la cual habrá de aumentarse en el importe a que asciende el cómputo sobre la misma por interés legal correspondiente, en aplicación, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 52, regla 8.ª, si hubiere existido declaración de urgente ocupación, y ésta se hubiere ejecutado, hasta que se verifique el pago del justiprecio, y en el artículo 56, ambos de la ley de Expropiación Forzosa, en otro caso, una vez transcurridos seis meses desde la iniciación legal del expediente expropiatorio, hasta que recayó resolución en vía administrativa, llevándose a cabo la liquidación que, sin superposición de ambos conceptos, fuese procedente, y con las deducciones que correspondan por razón de las cantidades que hubiesen percibido las recurrentes o que, en su defecto se consignasen, en su día, en la Caja General de Depósitos, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de

la demanda, sin hacerse especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Baamonde Ferreiro, contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Alfredo Baamonde Ferreiro, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden Ministerial de 24 de octubre de 1967 aprobatoria del justiprecio de la parcela número 106 del polígono «S. Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 6 de mayo de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfredo Baamonde Ferreiro en nombre e interés de la Comunidad hereditaria causada por la muerte de don Guillermo Baamonde Fontao contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de octubre de 1967, por la que se aprobó el proyecto de expropiación del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.ª fase de Elviña, La Coruña), en cuanto fijó el justiprecio de la casa número 80 de la calle de Castiñeiras de Abajo (parcela 106) y frente a la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquella y, en su lugar, declaramos que el justiprecio que la Administración tiene que abonar a dichos expropiados es el de tres millones cuatrocientos noventa y una mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con setenta céntimos (3.491.453,70), donde está incluido no sólo el valor del suelo y de las edificaciones, sino también el premio de afección, suma que devengará asimismo el interés legal a partir del día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación del inmueble expropiado y mandamos a la Administración que adopte las medidas adecuadas para la efectividad del tal derecho. Todo con la nulidad de los actos administrativos recurridos en cuanto sean incompatibles con las declaraciones que en la presente sentencia se hacen.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Bole-

tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1972.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

ORDEN de 8 de septiembre de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de marzo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre «Viviendas de Renta Limitada, S. A.» recurrente, representada por el Procurador don José Moreno Box, bajo la dirección del Letrado don Manuel Canto Díaz y la Administración General del Estado, demandada y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de febrero de 1967, sobre sanción, se ha dictado el 2 de marzo de 1972 sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Viviendas de Renta Limitada, S. A.» contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 13 de mayo de 1966 y de 1 de febrero de 1967, esta última, al rechazar la reposición ejercitada con referencia a la primera, confirmó la misma que impuso la sanción de treinta mil pesetas de multa a la citada parte recurrente; sin que sea de hacer especial declaración en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D. el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Manuel Martínez Llebrés, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de los de Bilbao y su Partido, por licencia del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 248 de 1972, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la «Corporación Financiera, S. A.», representada por el Procurador don Mariano de Aróstegui e Ibarreche, contra don Antonio Orbea Aranjuelo, y su esposa doña María Blanca Pérez Donabaitia, en los que por resolución de esta misma fecha he acordado casar a pública subasta por voz primera y término de veinte días, y por el precio pactado en la escritura de constitución hipoteca, el bien inmueble que luego se dirá, señalándose el acto del remate,

el día 26 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana, la que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los licitadores que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131, de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastando la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al precio pactado en la escritura de constitución de hipoteca y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto del 10 por 100, por lo menos del tipo de subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Inmueble que se saca a subasta:

Trozo de heredades titulado «Bidebarripia», pertenecidos que fueron de la casería titulada «Iragoicoa», sita en la anteiglesia de Amorebieta, que mide 700 estados equivalente a 2.862 metros y 80 decímetros cuadrados confina al Norte, con terrenos de don Juan de Zabala, Oriente, con el Camino Real que va a Bilbao, Poniente, con el resto de la heredad que se segregó correspondiente a don Tomás de Echañoáuregui y por Mediodía, con la regata que baja de Boroa. Casa construida de nueva planta en este terreno y a sus vientos Norte-Este, que consta de planta baja, principal, segundo y desván o camarote, su extensión superficial es de 28 metros de longitud por 17 de latitud. Linda por arte entrando, viento Norte, con la carretera que va de Bilbao a Durango y por la derecha, viento Oeste por espalda viento Sur y por izquierda, viento Este, con el resto de dicho trozo de heredades de Bidebarripia, que es pertenecido propio. Casa y te-